

NELSON GUTIERREZ RAMIREZ
Abogado Titulado
Asesorías & Consultorías Jurídicas

Doctor

OSCAR MARINO HOYOS GONZALEZ

Magistrado

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar

Sala Civil – Familia - Laboral

E. S. D.

Ref:

Radicado: 2016 - 0097

Demandante: LINDY JOHANA RAMIREZ LOPEZ.

Demandados: HILLARY NICOL PACHECO RAMIREZ, menor representada por Curador Adlitem.

Acción: Declaración de existencia de unión marital de hecho

Asunto: Sustentación impugnación contra decisión de Sentencia de fecha 22/03/2017

NELSON GUTIERREZ RAMIREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Valledupar - Cesar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.349.110 expedida en Bogotá DC, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 224.502, del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Apoderado Especial de la señora **Lindy Johana Ramírez López**, en el proceso de la Referencia; respetuosamente solicito tener en cuenta el análisis del recurso de apelación de la Sentencia de fecha 22 de marzo de 2017, proferida por el Juzgado Primero de Familia y esta sustentación presentada ante usted Señor Magistrado, para darle cumplimiento al Auto de fecha 12/06/2020 y notificado digitalmente el 18/06/2020, por el Despacho del Magistrado.

Fundamento Jurídico: Artículos 165 y 188 del Código General del Proceso; Ley 54 de 1990 artículo 2º y Ley 979 de 2005 artículo 2º.

Sustentación Impugnación a la sentencia: Es conducente Señor Magistrado, conceder la pretensión de la Unión Marital de Hecho entre la señora LINDY JOHANA RAMIREZ LOPEZ y MARLON ENRIQUE PACHECO CASADIEGO (QEPD), ya que está probado en el expediente que procrearon a Hillary Nicol Pacheco Ramírez (folio 7), convivieron desde el 1º de

NELSON GUTIERREZ RAMIREZ
Abogado Titulado
Asesorías & Consultorías Jurídicas

noviembre de 2011 hasta el 10 de enero de 2014, fecha del accidente y luego sobrevino el fallecimiento de su compañero. Además, la prueba documental sumaria de la declaración extraprocesal del 22 de abril de 2014 (folio 11), tiene plena validez en el proceso. Así mismo, la poderdante absolvió satisfactoriamente interrogatorio del A-quo en cuanto a los hechos que configuran la Unión Marital de Hecho y que pueden ser corroborados con los audios de la Audiencia practicada.

Así mismo, Señor Magistrado se encuentran en el expediente los documentos de los registros civiles de nacimiento y de defunción, que son plena prueba del vínculo de parentesco, entre padre – hija – madre, que formaron un hogar y convivían, que desafortunadamente falleció el padre Policía, antes de nacer su hija y que ahora responde por la crianza su madre.

Ahora bien, si la Juez de primera instancia negó la prueba de los testimonios, era porque consideraba suficientemente esclarecidos los hechos objeto de la prueba (que Lindy J. Ramirez y Marlon E. Pacheco qepd, tenían una relación permanente de convivencia de dos (2) años y 50 días bajo un mismo techo, tenían relaciones sexuales por lo que procrearon una hija, es decir daban origen a una familia y dependían económicamente del causante); entonces debió declarar el derecho solicitado en la demanda, esto es la Existencia de la Unión Marital de Hecho.

Para la señora **Lindy Johana Ramírez López**, el reconocimiento de la unión marital de hecho, le representara mejorar su calidad de vida e igualmente poder brindarle a su hija mejor bienestar con una pequeña pensión de sobreviviente del 20% del sueldo básico de patrullero, que le reconoce la Policía Nacional de Colombia. Respetuosamente, Señor Magistrado le solicito, denegar el fallo de primera y instancia y conceder lo solicitado en la demanda.

Señor Magistrado, atentamente,

NELSON GUTIERREZ RAMIREZ
C.C. No. 19.340.110 expedida en Bogotá DC
T.P. No. 224.502 del C.S. de la J.